

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3802

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 760014003013-2018-00048-00
ACCIONANTE: YOVANI ALEJANDRO NUÑEZ HURTADO
ACCIONADO: EMSSANAR EPS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T-022 del 09 de febrero de 2018, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba31e0347441e5b715a3b14166dc0dfc3d63345f848afcce23fd352a11bea786**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3669

RAD No 7600140030132019-00837-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LINA MARCELA SANDOVAL

Demandado: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ROMERO

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ROMERO, a: NELSON ANDRES TAYLOR, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$ 250.000. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7175507931e960f2ec14c936e6213bb4761e20d735cd692ac6fa46a1ccc5da51

Documento generado en 17/11/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3818

RAD No 7600140030132021-00256-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Verbal Restitución de Bien Inmueble
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VIDA & VERDE INGENIERÍA AMBIENTAL SAS

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora informa que la mora derivada de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento fue cancelada en su totalidad por lo que solicita la terminación del proceso por pago, Al ser procedente lo solicitado el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. frente a VIDA & VERDE INGENIERÍA AMBIENTAL SAS por pago de la obligación.*
- 2) No se ordena desglose toda vez que la demanda fue presentada electrónicamente sin acompañar documento físico alguno.*
- 3) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6d7ce9629b2f180fbf5a88c4000cdfa388ed920a3af001ae05d4d6176bc1**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3813

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 760014003013-2021-00631-00

DEMANDANTE: DIEGO QUIROGA PALACIOS

DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS

Visto el memorial que antecede proveniente de la entidad accionada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Póngase en conocimiento el anterior memorial proveniente de la entidad accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, informando el cumplimiento del fallo de tutela No. 191 del día 30 de septiembre de 2021, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b0676571945805a65e3fd939cf77cabd3fdb6c7c5b1af4461cc097ff68ba3**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3798

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: TOMAS JHONATAN PANTOJA CC. 16.848.325

LUISA FERNANDA VELASCO CARDONA CC. 1.032. 409.173

ACCIONADO: E.P.S. SANITAS

Radicación No. 760014003013-2021-00717-00

En escrito que antecede el accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SANITAS, a través del señor CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS, en su calidad de Administrador y Gerente Regional de Cali, el fallo de tutela No. 223 del día 05 de noviembre de 2021 proferido por éste juzgado, y la Sentencia de Segunda Instancia No. 003 del día 18 de enero de 2022 emitida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

SEGUNDO: Requiérase en igual sentido a su superior MARIA ESPERANZA ARANGO FAJARDO en su calidad de Directora de Aseguramiento y JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, siendo el actual Presidente de la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7084293c8462887fd04f7ebd0c2209d2e2c20436ea7b027497596bb127fb563**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3670

RAD No 7600140030132021-00820-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MI CASA INMOBILIARIA SAS

*Demandado: WILLIAM CARDONA AGUIRRE
RONALDO MARIN MOSQUERA*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada RONALDO MARIN MOSQUERA, a: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 200.000. DOSCIENTOS MIL PESOS, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f370d004bc86fd51dff2b42a5728bc39c6394737a6292ada2521e3e3c9b33b18**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3800

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 760014003013-2022-00067-00

ACCIONANTE: JAIME ENRIQUE MUÑOZ NARVAEZ

ACCIONADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS

En escrito que antecede el accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. T-026 del día 11 de febrero de 2022, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b5a5ec66ee703fa0d8625eaa615a257acf10255b0ea9af8dd653791361f2bc**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3819

RAD No 7600140030132022-00207-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO CHAVEZ BRAND

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO CHAVEZ BRAND por Pago Total de la Obligación, en los términos del escrito allegado.*
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) Sin costas.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48486d32900ad16638347247f932837eb0280bc0b87c450485ca0200c9ad399**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3817

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO*

RADICACIÓN: *760014003013-2022-00212-00*

DEMANDANTE: *CESAR DAVID FRANCO ORDOÑEZ*

DEMANDADO: *SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS*

Visto el memorial que antecede proveniente de la entidad accionada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Póngase en conocimiento el anterior memorial proveniente de la entidad accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, informando el cumplimiento del fallo de tutela No. 064 del día 20 de abril de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a6fd7243dc51b86c5a5283840cf8f2aeae4fff263ccc8165d6eef98751fc3**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3673

RAD No 7600140030132022-00224-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI

Demandado: ALESI FREINER MONTAÑO SINISTERRA

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada ALESI FREINER MONTAÑO SINISTERRA, a: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$ 250. 000.DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PEOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.
- 5) Agregar la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45dc815a9685c76dc69187bfba58801af2323ab996751c152ee31395110121b**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3810

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO*

RADICACIÓN: *760014003013-2022-00261-00*

DEMANDANTE: *MARIA TERESA LENIS, agente oficiosa de ROSA LENIS*

DEMANDADO: *EMSSANAR EPS*

Visto el memorial que antecede proveniente de la entidad accionada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Póngase en conocimiento el anterior memorial proveniente de la entidad accionada EMSSANAR EPS, informando el cumplimiento del fallo de tutela No. 078 del día 09 de mayo de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae25978626c258386c5f656517c2b86e89b1806059a38489ce41c47db96565d**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3674

RAD No 7600140030132022-00301-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS

Demandado: FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, a: MARIA CRISTINA RAMIREZ, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$ 450.000. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23c01193228717a6418d7e84c31273d2a9f678b5865419513fd9651ab23943**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3820

RAD No 7600140030132022-00405-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO COMERCIAL CENTRO ELITE PH
Demandado: SANDRA XIMENA SANCHEZ SUAREZ

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por EDIFICIO COMERCIAL CENTRO ELITE PH contra SANDRA XIMENA SANCHEZ SUAREZ por Pago Total de la Obligación, en los términos del escrito allegado.*
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) Sin costas.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370402abd27fc3105a37d155891a3a84341a3a4d74f8e54113aebbe1d5ec526e**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3200

RAD No 2022-00462-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

Demandante: BIENES INMOBILIARIA

Demandado: NATHALIA ANDREA LONDOÑO Y OTROS.

***BIENES INMOBILIARIA**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **NATHALIA ANDREA LONDOÑO, ALBA NELLY FILIGRANA VALENCIA Y JHON HOLMY LUCUMÍ FILIGRANA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA- DIGITALIZADO**, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem*

DISPONE:

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **NATHALIA ANDREA LONDOÑO, ALBA NELLY FILIGRANA VALENCIA Y JHON HOLMY LUCUMÍ FILIGRANA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BIENES INMOBILIARIA**, las siguientes sumas de dinero:*

- La suma de \$ **612.600.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de febrero de 2022.*
- La suma de \$ **612.600.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de marzo de 2022.*
- La suma de \$ **612.600.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de abril de 2022.*
- La suma de \$ **612.600.00**, por concepto de la **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN** causada en el mes de mayo de 2022.*
- La suma de \$ **612.600.00**, por concepto de la **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN** causada en el mes de junio de 2022.*
- La suma de \$ **612.600.00**, por concepto de la **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN** causada en el mes de julio de 2022.*
- La suma de \$ **32.600.00**, por concepto del saldo de la **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN** causada en el mes de enero de 2022.*

- *La suma de \$ 1.837.800.00, por concepto de CLAUSALA PENAL contenida en el contrato de arrendamiento.*
- *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem.*

TERCERO: *Reconocer personería para actuar a JAIR GÓMEZ GUARANGUAY portador de la T.P. No. 172.349 del C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*
NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00295998410d1e18aa387fc99d5a2f0711d8925ced9281a502a70b1f615121e**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3799

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *INCIDENTE DE DESACATO*

RADICACIÓN: *760014003013-2022-00504-00*

ACCIONANTE: *CESAR AUGUSTO VELEZ VELEZ Y OTROS*

ACCIONADO: *CONSTRUCTORA DAVVEROS S.A.S*

Visto el memorial que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte actora, donde solicita impulso al trámite de incidente de desacato, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. Remitir al memorialista al contenido del auto interlocutorio No. 3729 del día 01 de noviembre de 2022, donde se dio apertura al trámite incidental en los términos del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e23c9ce48292a490d9e49944abdf1dc86085ed543620eb7409778df53d4e8**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3811

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO*

RADICACIÓN: *760014003013-2022-00584-00*

DEMANDANTE: *LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO*

DEMANDADO: *BANCO PICHINCHA S.A.*

Visto el memorial que antecede proveniente de la entidad accionada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Póngase en conocimiento el anterior memorial proveniente de la entidad accionada BANCO PICHINCHA S.A., informando el cumplimiento del fallo de tutela No. 179 del día 28 de septiembre de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784f2387f794f5200aa84b8add4e178caab349d320654956cf781e694c62c896**

Documento generado en 17/11/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3826
RAD No 7600140030132022-00675-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución de Bien Inmueble
Demandante: HARVY BAUTISTA MOSQUERA
Demandado: ORLANDO SANCHEZ

Como la presente demanda de Restitución del bien dado en arrendamiento, reúne las exigencias del ART. 82 y ss. del C.G.P además de lo reglado en el Artículo 384 del C.G.P, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se admite el proceso Verbal Sumario de Restitución del bien dado en arrendamiento instaurado por HARVY BAUTISTA MOSQUERA con domicilio en esta Ciudad por medio de apoderado frente a ORLANDO SANCHEZ.

SEGUNDO: Cítese a los demandados y notifíquesele personalmente este proveído o en su defecto como lo dispone los artículos 290 al 301 del Código general del proceso en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles haciéndoles entrega de los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Prevéngase a los demandados en el sentido de que para ser escuchados, deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 76 001 2041 013 las rentas que se afirma en la demanda adeudan o presenten los recibos de pago expedidos por la parte arrendadora.

CUARTO: Reconocer personería para actuar (a) Dr(a). CESAR AUGUSTO FRANCO RICAURTE abogado titulado portador de la TP 220.665 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

QUINTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora HARVY BAUTISTA MOSQUERA y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

SEXTO: Requírase a la parte actora que proceda a digitalizar nuevamente el contrato, toda vez que hay apartes en los no resulta totalmente legible.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c774bd604670fba8715aecb877b9ee45506967e26f7bf9affe59bee716d3c

Documento generado en 17/11/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>